



"2021: Año de la Independencia"

Tómese a la Comisión de Atención
a Grupos Vulnerables, para dictamen.
Diciembre 15 del 2021.
Verónica Noemí Camino Farjat

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-I-1P-46

OFICIO No. DGPL-1P1A.-3598

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

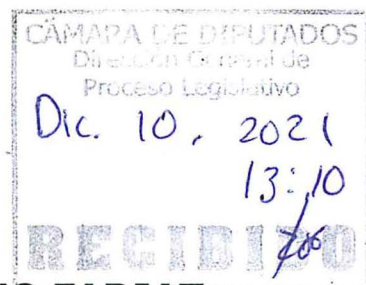
Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

Verónica Noemí Camino Farjat

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria





PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-046

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 7 y la fracción II del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. ...

II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permitan ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales, las comunidades indígenas y afromexicanas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;

III. a XII. ...

Artículo 21. ...

I. ...

II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales, las comunidades indígenas y afromexicanas;



III. y IV. ...

Transitorio


Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.




SEN. OLGA SANCHEZ CORDERO DÁVILA
Presidenta


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2021.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria